



## Ajuntament d'Emperador (València)

---

### I.2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

---

- Texto aprobado por acuerdo plenario de 28 de septiembre de 1989 (BOP núm. 304 de 21/12/1989) con las modificaciones aprobadas por el pleno en las siguientes fechas:

- sesión de 26 de septiembre de 1994 (BOP núm. 309 de 29/12/1994)
  - sesión de 30 de junio de 2021 (BOP núm. 196 de 08/10/2021)
- 

#### **Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1'2.

#### **Artículo 2.**

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo tributario o carta de pago.

#### **Artículo 3.**

**1.-** En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo determinado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

**2.-** Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

#### **Artículo 4.**

**1.-** En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

**2.-** En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

**3.-** El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.



## Ajuntament d'Emperador (València)

---

### **Artículo 5.**

Se aplicará sobre la cuota del impuesto la siguiente bonificación, previa solicitud del sujeto pasivo:

Una bonificación del 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de treinta años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

### **Disposición Transitoria.**

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1.992, inclusive.

### **Disposición Final.**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la provincia» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.